

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3

VALLADOLID

SENTENCIA: 00312/2004

Rollo: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000255 /2004

SENTENCIA Nº 312

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSE JAIME SANZ CID

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. MIGUEL ANGEL SENDINO ARENAS

En VALLADOLID, a dieciocho de Octubre de dos mil cuatro.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 3ª de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de JUICIO VERBAL ..., procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo 255/2004, en los que aparece como parte apelante D. Carlos , representado por la procuradora Dª. ..., y asistido por el Letrado ..., y como apelados ... y D. Jose Augusto , representados por la procuradora ..., y asistidos por el Letrado ...; D. Hugo , representado por la procuradora ..., y asistido por el Letrado ...; la Sociedad Mercantil ..., D. Juan Enrique y ..., que no han presentado escrito alguno, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios ocasionados en accidente de circulación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 8 de marzo de 2.004, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora ... en nombre y representación de D. Carlos , la Compañía de Seguros ..., D. Jose Augusto , la Compañía ..., S.A., D. Juan Enrique y la Compañía ..., debo condenar a:

1.- D. Carlos y la Compañía de Seguros ... a que solidariamente abonen a la parte actora la suma que corresponde al 20% de los 1.170,71 euros, los intereses legales de dicha suma, que para la compañía serán los del art. 20 de la Ley de contrato de Seguro.

2.- D. Jose Augusto y la Compañía ..., D. Juan Enrique y la Compañía ..., a que solidariamente abonen a la parte actora la suma que corresponde al 80% de los 1.170,71 euros, los intereses legales de dicha suma, que para la compañía serán los del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguros.

3.- Con expresa imposición de las costas del juicio a la parte demandada."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la parte demandada, Sr. Carlos , se preparó recurso de apelación que fue interpuesto dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Remitidos los autos de juicio a este tribunal se señaló para la deliberación, votación y fallo el pasado día seis de octubre.

ÚLTIMO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

Vistos, siendo ponente el Ilmo Sr. Magistrado Don MIGUEL ANGEL SENDINO ARENAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Carlos y sustentado en un reproche a la Sentencia de instancia de haber incurrido en error en la valoración de la prueba practicada, debe ser estimado.

Los propios hechos probados y razonamientos contenidos en la Sentencia recurrida no justifican la condena que se impone al recurrente, como propietario y conductor del vehículo SEAT-León-NZS y derivadamente a su aseguradora.

En el apartado segundo de los hechos probados considera acreditado que el conductor del vehículo Seat León detuvo su marcha a tiempo de no golpear al vehículo que le precedía, BMW-5566-AF, y que la colisión con el vehículo del actor se produjo cuando a su vez el SEAT León fue alcanzado por detrás por los dos vehículos que le sucedían (BMW-XML y Renault Laguna). Y explica en el primero de los

fundamentos de derecho que si bien el vehículo BMW que circulaba detrás del actor fue alcanzado por el SEAT León dicho alcance supuso un único golpe "sin que le desplazara ni le lanzara contra el Renault Scenic... fueron las siguientes colisiones, es decir la del BMW matrícula-XML y la del Renault Laguna matrícula-HJK las que causaron, al golpear al SEAT León que este se desplazara, diera al BMW matrícula RI-...-IK y este a su vez colisionara con el vehículo del actor".

En ninguna de los dos supuestos cabría, por tanto, reprochar al recurrente ninguna participación y responsabilidad en la acusación de los daños sufridos por el vehículo del actor SEAT Scenic, sea porque consiguió detener a tiempo su vehículo sin colisionar con el que le precedía, sea porque colisionara con este, pero sin provocar su desplazamiento o lanzamiento contra el del actor, hipótesis esta mas probable a juzgar por el testimonio prestado por el conductor del BMW y al que la propia Sentencia se refiere.

SEGUNDO.- La representación procesal del actor D. Hugo impugna también la Sentencia de instancia en el pronunciamiento por el que fija entre los demandados condenados cuotas de responsabilidad. Estima que dicha responsabilidad debe ser establecida solidariamente y por la totalidad del importe reclamado, 1.170,71 Euros, tal y como pidió en la demanda.

Este recurso igualmente debe ser acogido. Habiendo solicitado en su demanda la condena solidaria de todos los responsables del accidente -y siendo como es prácticamente imposible atendidas las características del accidente- establecer una cuota concreta de participación en cada uno de los conductores que negligentemente causaron los daños en el vehículo del actor, no hay razón alguna (nada argumenta a este respecto la Sentencia de instancia) para que -frente al perjudicado- no deba operar el principio de solidaridad que tradicionalmente y para supuestos como el presente de responsabilidad extracontractual, reiteradamente viene proclamando nuestra jurisprudencia en exégesis de lo dispuesto en el artículo 1902 C. Civil (p.e. STS 3-7-1995; 8-11-1999; 24-3-2001, entre otras muchas).

TERCERO.- La representación del demandado D. Jose Augusto y la Aseguradora ..., se opone al recurso entablado por D. Carlos y a su vez impugna la sentencia de instancia en el particular referido a la condena en costas de la primera instancia. Entiende que al no existir una concordancia sustancial entre lo pedido en la demanda y

el fallo pronunciado, no debió imponerle las costas de la instancia, en aplicación de la regla contenida en el artículo 394.2 LEC.

La impugnación debe ser rechazada. Aun cuando inicialmente esta pudiera tener cierta base por cuanto es innegable la disparidad existente entre la condena solicitada en la demanda (conjunta y solidaria) y la concedida por el fallo judicial (por cuotas o porcentaje), sin embargo, la estimación ahora del recurso entablado por el actor, deja sin contenido esta pretensión impugnatoria. Mantenemos en consecuencia la condena en costas impuesta a los demandados condenados por la sencilla razón de que ha desaparecido la denunciada discordancia entre lo pedido en la demanda y lo obtenido en Sentencia.

CUARTO.- En mérito a todo lo razonado, estimamos el recurso de apelación interpuesto por el codemandado, Don. Carlos , así como la impugnación planteada por el actor, y revocamos la Sentencia de instancia en los términos que luego se dirá, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas originadas en esta alzada incluidas las correspondientes a la impugnación planteada por el codemandado D. Jose Augusto y ..., dada las comentadas razones sobrevenidas para su desestimación. Las costas de la primera instancia serán de cuenta de quien ha visto rechazadas sus pretensiones (artículos 394 y 398 de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el codemandado D. Carlos , así como la impugnación planteada por el actor D. Hugo y desestimando la impugnación formulada por la codemandada ..., contra la Sentencia dictada en autos de Juicio Verbal de Tráfico ... seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Valladolid, REVOCAMOS parcialmente la misma, a fin de, por una parte, ABSOLVER al citado codemandado-recurrente D. Carlos de la demanda deducida contra el y su aseguradora, y por otra, CONDENAR a los codemandados - Jose Augusto y la Compañía ... y D. Juan Enrique y ... a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 1.170,71 Euros mas intereses legales de dicha suma

que para las compañías aseguradoras serán los del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Las costas de la instancia se imponen a los demandados condenados excepto las originadas por el codemandado absuelto que serán de cuenta del actor. No hacemos especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta alzada por ninguno de los recursos.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Ilmo. Magistrado Ponente en audiencia pública el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.